



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

32640-

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.034)

Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Colono y otros, mediante el cual modifica los artículos 22 y 48 de la Ordenanza N° 7919/05, que regula el Régimen Municipal de Previsión Social.

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: **“VISTO:** Los miembros de la comunidad de excombatientes de Malvinas que poseen relación laboral con la Municipalidad de Rosario. La Ordenanza 7919/2005 que regula el funcionamiento del Instituto de Previsión Social de Rosario. El Decreto Nacional N° 2634/90 en el cual el Ministerio de Defensa proporciona a la Gerencia de Protección Social del Instituto de Previsión Social el listado completo de ex combatientes que participaron en el conflicto del Atlántico Sur. **CONSIDERANDO:** Que este Concejo Municipal de Rosario ha sentado precedente en relación al abordaje de la problemática de los excombatientes, caídos y sobrevivientes, del conflicto del Atlántico Sur sancionando numerosas Ordenanzas, Decretos y Resoluciones al respecto. Que en la ciudad de Rosario, en el 2005 se inauguró el Monumento a los Caídos en Malvinas, ubicado en el Parque Nacional a la Bandera en nuestra ciudad; y en el 2006 se realizó la conmemoración por el 24° aniversario de la Guerra de Malvinas con la proyección del film “Iluminados por el fuego”, ambos con una multitudinaria participación ciudadana. Que el presente proyecto ha sido elaborado a propuesta del Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas de Rosario, que hace años desarrolla una tarea comprometida por la memoria y toma de conciencia sobre el conflicto, y por los derechos y el bienestar de los sobrevivientes, además de desarrollar importantes tareas solidarias con los más necesitados y de estar presentes en todo tipo de reivindicación por los derechos humanos. Que la provincia de Corrientes ha sancionado la Ley N° 5.592/2004, en la cual crea un Régimen Previsional Especial para excombatientes de Malvinas. Que han pasado 24 años de la guerra de Malvinas y muy poco se ha dicho al respecto. El silencio al que fueron obligados los excombatientes, y al que se sometió toda la sociedad, es necesario revertirlo con acciones concretas que saquen a la luz la verdad de lo ocurrido en las islas, del 2 de abril al 14 de junio de 1982. Que en este sentido, el primer paso para revertir el ocultamiento y mantener viva la memoria es el justo reconocimiento a los excombatientes, quienes aún luchan día a día para sobrevivir a Malvinas. Que en la Ordenanza N° 7919/2005 no existe hasta el momento ninguna disposición especial para los excombatientes de Malvinas, y teniendo en cuenta que la aprobación de este proyecto sentará un precedente significativo para la consecución de un beneficio similar en otros ámbitos públicos y privados”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 22° de la Ordenanza N° 7919/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22°.- Las prestaciones que el Instituto otorgará a sus afiliados que hayan contribuido con los aportes comunes y adicionales establecidos por la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) **Jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas.**
- c) Jubilación ordinaria optativa reducida.
- d) Jubilación ordinaria para personas con discapacidad (Ord. N° 3.745/83).
- e) Jubilación por invalidez.
- f) Jubilación por edad avanzada.


Dra. CLAUDIA ADRIANA ALONGI
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



- g) Jubilación transitoria por cesantía.
- h) Pensión”

Art. 2º.- Incorpórese a la Ordenanza N° 7919/05 el Artículo 23º Bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 23º bis: (Jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas):

Los afiliados obligatorios, excombatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas o aquellos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), que hayan prestado 20 (veinte) años efectivos de trabajo con aportes pagos y tengan como mínimo 45 (cuarenta y cinco) años de edad tendrán derecho a la jubilación ordinaria.

Para optar por este beneficio, los recurrentes justificarán su participación con la debida certificación prevista en el decreto nacional N° 2634/90.

No podrán acceder al beneficio o mantenerlo quienes hubiesen sido condenados por delitos de lesa humanidad.

A los fines de las compensaciones de excedentes de edad o prestación de servicios por falta de servicios o edad, se aplicarán las disposiciones del artículo 23, contemplando al efecto los requisitos de edad y antigüedad de servicios con aportes exigidos en el presente artículo.

Para el otorgamiento de este beneficio la cantidad de años de servicios con aportes realizados a este Instituto debe ser mayor o igual que los aportados en el ámbito de cualquier otro ente previsional nacional, provincial o municipal.”

Art. 3º.- Modificase el Artículo 48º de la Ordenanza N° 7919/2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

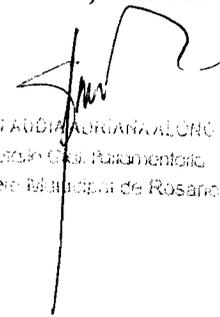
“Artículo 48º: (Haber de la jubilación ordinaria y de la jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas)

El haber mensual de la jubilación ordinaria y de la jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas será equivalente al 82% (ochenta y dos por ciento) móvil del promedio mensual de las remuneraciones, determinado de conformidad con el artículo 46.”

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de setiembre de 2006.




Dña. GABRIELA ADRIANA ALONG
Asesora Cjal. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



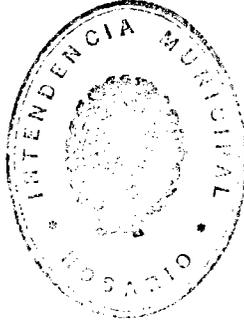

Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

///sario, 21 de setiembre de 2006.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Lifschitz', written over a faint, illegible stamp.



Ing. ROBERTO MIGUÉL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario